



Al contestar cite el No. 2023-04-003520

Tipo: Salida Fecha: 30/06/2023 05:44:04 PM
Trámite: 17845 - SUSPENSION DE EFECTOS DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900199255 - RECAUDOS SIT BARRA Exp. 68814
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000961

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Sujeto

Recaudos Sit Barranquilla S.A.S
Nit. 900.199.255

Proceso

Liquidación judicial

Liquidador

Fernán Ramiro Álvarez Rangel

Expediente

68814

Referencia

Medidas cautelares – Suspende efectos de la liquidación

I. ANTECEDENTES

- Mediante providencia dictada en audiencia del pasado 26 de abril de 2023, el Despacho del Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización, la terminación del mismo y por consecuencia, la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., identificada con el Nit. 900199255, con domicilio en la ciudad de Barranquilla. De lo anterior quedo constancia en el Acta No. 2023-01-327542 del 26 de abril de 2023.
- Por providencia No. 630-000479 del 03 de mayo de 2023, este Despacho, procedió con la designación del liquidador de los bienes de la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., el señor Fernán Ramiro Álvarez Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79466065, quien tomo posesión de su cargo el día 10 de mayo de 2023.
- A través de memorial de radicado No. 2023-01-463663 del 25 de mayo de 2023, el liquidador de los bienes de la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. en liquidación, presenta ante este Despacho solicitud de suspensión de los efectos de la liquidación.
- Como fundamentos de su solicitud, expuso lo siguiente:
 - La sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo de todas las actividades asociadas al contrato de concesión LPI-TM300-004-07, suscrito con la empresa Transmetro S.A.S., con la finalidad de operar y explotar el sistema de recaudo y suministro del Sistema de Gestión y Operación del Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de la Ciudad de Barranquilla y su área Metropolitana
 - El contrato LPI-TM300-004-07 fue adjudicado a la sociedad Recaudos Sit Barranquilla S.A.S., dentro de un proceso de licitación estatal con la empresa Transmetro S.A. Según lo indicado por el liquidador, dicho contrato tiene vigencia de hasta el 10 de junio del año 2025.
 - Que a la sociedad concursada le corresponde el recaudo de los dineros por concepto de pasajes de los usuarios del sistema integrado de transporte Transmetro, una vez recaudados los dineros, estos son puestos a disposición de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria quien procede a

Página: | 1

entregarlos a Transmetro S.A., a los transportadores y vuelven a la concursada para efectos de su remuneración.

- 4.4. En palabras del liquidador, si la empresa Recaudos Sit Barranquilla S.A.S. suspende el recaudo de los dineros provenientes de los pasajes del sistema de transporte masivo, estos no podrán ser entregados a Transmetro S.A., a los transportadores, lo que ocasionaría una parálisis en el sistema de transporte masivo, afectando un servicio público esencial.
- 4.5. El sistema de transporte masivo Transmetro, opera en la ciudad de Barranquilla y su área metropolitana, transportando aproximadamente a 80 mil personas diarias.
- 4.6. Como quiera que a la fecha el único operar de recaudo de dineros provenientes de los pasajes del sistema de transporte masivo es la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S., el Distrito no contaría con un nuevo operador que preste dicho servicio, esto generaría una parálisis de la prestación del servicio público, hasta tanto no se haga un nuevo proceso licitatorio que permita la designación de un nuevo operador de cobro, lo que en palabras del liquidador puede tardar hasta un año conforme a lo señalado en el contrato LPI-TM300-004-07.
- 4.7. Por su parte el liquidador expone los motivos y necesidades para dar continuidad a los contratos suscritos por Recaudos Sit Barranquilla S.A.S. en liquidación.
- 4.8. En el mismo escrito, el liquidador manifiesta la voluntad de dar trámite a lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, es decir, proponer la celebración de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Medidas cautelares en los procesos de insolvencia

1. El artículo 1 de la Ley 1116 de 2006 establece que el régimen de insolvencia empresarial tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial.
2. Así mismo, los numerales 3 y 7 del artículo 4 del régimen concursal, establece los principios de eficiencia y gobernabilidad económica, que permiten el aprovechamiento de los recursos existentes bajo la mejor administración de los mismos y una dirección gerencial definida para el manejo y destinación de los activos con miras a lograr propósitos de pago.
3. El proceso de liquidación judicial supone la imposibilidad de la deudora de continuar desarrollando su objeto social y en consecuencia el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 señala los efectos que tiene la decisión de apertura de ese trámite entre los que se encuentra la terminación de los diferentes contratos de los que era parte la deudora en liquidación.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en algunos casos esta Superintendencia de Sociedades ha advertido que la forma de maximizar el valor de la masa de bienes y evitar su deterioro es modular el efecto del proceso de liquidación, de forma que el deudor pueda seguir desarrollando su objeto social a pesar de estar en un proceso liquidatorio.
5. Como medida cautelar dentro de los procesos concursales, el artículo 2.2.2.9.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 permite al juez del concurso

autorizar al deudor la continuación del desarrollo de su objeto social con el fin de maximizar el valor de los activos de la liquidación.

6. Al respecto, esta Superintendencia de Sociedades en Auto 2020-01-333638 del 8 de julio de 2020 (Proceso de liquidación judicial de Bioenergy S.A.S.) ha considerado que *“(…) la mejor situación posible para los acreedores se deriva de la posibilidad de que la empresa, a pesar de su situación de insolvencia, continúe ejecutando su objeto social, lo cual implica mantener algunas relaciones contractuales vigentes, a fin de cumplir con el desarrollo propuesto”*
7. En el caso particular, el liquidador informó al Despacho la posibilidad de proponer un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S.
8. Lo anterior lleva a valorar que la continuación de la ejecución del objeto social de la concursada, puede permitir, la celebración de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación y, por consiguiente, preservar la viabilidad de la empresa y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.
9. Por su parte, aún si no se lograra la confirmación de un acuerdo de reorganización dentro del proceso liquidatorio, en el caso particular, la suspensión de ciertos efectos de la apertura del proceso liquidatorio, permitiría acrecentar la masa de bienes del deudor, los cuales son prenda general de los acreedores, y en consecuencia una mejor satisfacción de los acreedores parte del proceso.
10. En ese sentido, es necesario para el operador judicial, ponderar la decisión que mejor se ajuste al cumplimiento de los fines del proceso de liquidación, la cual para el caso particular, pareciera ser permitir que la sociedad deudora continúe desarrollando su objeto social, lo que implica mantener algunas relaciones contractuales vigentes.
11. En efecto, bajo consideración de la información aportada por el liquidador, este Despacho autorizará la continuación de los contratos de arrendamiento y contratos celebrados con trabajadores que sean estrictamente necesarios para la continuación de la operación.
12. Conforme a lo señalado se requerirá al liquidador para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe de manera detallada e individualizada cada uno de los contratos que se mantienen en desarrollo de la actividad comercial de la concursada.
13. De manera confluyente con lo señalado en el artículo 2.2.2.9.5.1. *ibídem*, estas medidas no pueden ser indeterminadas en el tiempo, pues las mismas se deben sujetar a límites que encajen con la naturaleza misma del proceso en el que se encuentran, razón por la cual, de manera inicial, la vigencia de esta medida cautelar será de **(3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, tiempo durante el cual el liquidador deberá presentar al Despacho un informe mensual y detallado de la gestión adelantada, incluyendo cifras, acciones y decisiones tomadas.
14. Finalmente, se autorizará al liquidador para realizar los pagos derivados de los contratos que sigan vigentes, por gastos causados luego de la apertura del proceso de liquidación, para lo cual, deberá informar al Despacho la cuenta bancaria que destine para tal fin, la cual solo podrá ser usada para los efectos de ingresos de dineros y pagos necesarios del proceso.
15. En consecuencia, este Despacho advierte que se mantienen los efectos relativos a la designación del liquidador, incluyendo sus obligaciones, la cesación de las

funciones de los órganos sociales, la separación de los cargos de los administradores y el decreto y práctica de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Intendencia Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales,

III. RESUELVE

Primero. Autorizar la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad Recaudos SIT Barranquilla S.A.S. en liquidación, por el termino de (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

Segundo. Advertir que vencido dicho término, el liquidador deberá presentar un informe detallado de la gestión y acciones adelantadas para lograr la proposición de un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial.

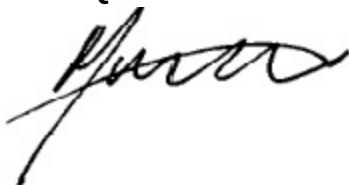
Tercero. Requerir al liquidador para que en el término de (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho de manera detallada e individualizada los contratos necesarios para la continuación de la operación de la sociedad concursada.

Cuarto. Requerir al liquidador para que informe al Despacho la cuenta bancaria que dejará subsistir para efecto del ingreso de recursos destinados a los pagos necesarios derivados de los contratos que continuarán vigentes, por gastos causados luego de la apertura del proceso de liquidación.

Quinto. Advertir al liquidador para que, de manera mensual remita al Despacho un informe detallado de la gestión adelantada, incluyendo cifras, acciones y decisiones tomadas.

Parágrafo. Advertir que el incumplimiento de lo aquí indicado será tomado como una causal de incumplimiento a sus deberes como liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI

Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2023-01-463663
NIT. 900199255
EXP. 68814
COD.TRAM. 17845
DEP.630
COD.FUN. C6828
ANX.